

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 43-2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR SOTO BUITRAGO CC. 14.970.457
DEMANDADO: SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIOS Y
CARGA S.A.S. NIT. 901.384.079-7 y ALVARO DE JESUS
LOPEZ TORRES CC. .72.233.245
RADICACIÓN: 76001400300720220078700

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDGAR SOTO BUITRAGO** contra **SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CARGA S.A.S. y ALVARO DE JESUS LOPEZ TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Canon de arrendamiento:

1. Por la suma de \$3.000.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de febrero de 2022.
2. Por la suma de \$3.000.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de marzo de 2022.
3. Por la suma de \$3.000.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de abril de 2022.
4. Por la suma de \$3.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de mayo de 2022.
5. Por la suma de \$3.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de junio de 2022.
6. Por la suma de \$3.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de julio de 2022.
7. Por la suma de \$3.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de agosto de 2022.
8. Por la suma de \$3.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de septiembre de 2022.
9. Por la suma de \$3.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de octubre de 2022.
10. Por la suma de \$3.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de noviembre de 2022.
11. Por la suma de 3.500.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de diciembre de 2022.

12. Por concepto de cláusula penal la suma de (\$7.000.000), por mora en el pago de los cánones referidos anteriormente.
13. Por concepto de las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada VICTORIA EUGENIA SOTO BUITRAGO identificada con C.C. 31.297.956, con T.P. No, 56.094 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE ENERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89d59dfe229d5e8ffa430407124c56af18abfcf9e304a0d7af1ad6bf7c94e18**

Documento generado en 16/01/2023 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>